



ACUERDO N° 07

10 de marzo de 2008

Por el cual se modifica el Acuerdo 033 del 23 de noviembre de 2007, en relación con el procedimiento para la provisión del cargo de Decano.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 29 de la ley 30 de 1992, y el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001 (Estatuto General), y con fundamento en la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios e igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Ley 909 de 2004 regula el empleo público en Colombia y propende por otorgarle a las Instituciones Públicas la posibilidad de tener un talento humano calificado, mediante el ejercicio de prácticas democráticas y participativas desde su propia vinculación.
3. Que mediante el Acuerdo 33 de Noviembre 23 de 2007 se derogó el Acuerdo 34 de Diciembre 03 de 2003 que a su vez modificaba el artículo 41 del Acuerdo 09 de 2001 –Estatuto General- y estableció la calidad, requisitos y procedimientos para la provisión del cargo de Decano.
4. Que en uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo 33 de 2007, el Rector abrió convocatoria pública en diciembre de 2007 y la misma fue declarada totalmente desierta.
5. Que se hace necesario fundamentar el concurso de méritos en la definición de una norma más amplia que cumpla con trazar requisitos mínimos y establecer un sistema de mérito ágil y efectivo para lograr el cometido de llenar las plazas de los cargos de Decano a proveer.
6. Que el Consejo Directivo determina los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de Decano sin perjuicio de su reglamentación.

En virtud de lo anterior,



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo del Acuerdo 33 del 23 de noviembre de 2008, así:

Modificar el artículo 41 del Acuerdo 09 de 2001, así:

Artículo 41. Calidad jurídica, funciones, nombramiento y requisitos. El Decano de la Institución es funcionario de libre nombramiento y remoción adscrito a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, es la máxima autoridad administrativa de la Facultad, ejerce las funciones señaladas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 785 de 2005, los reglamentos y manual de funciones y el Plan de Desarrollo de la Institución o las disposiciones que los modifiquen o los complementen.

Para ser Decano se requiere:

- a) Ser profesional universitario con título de pregrado en alguna de las áreas académicas de la facultad según clasificación internacional de la UNESCO, y acreditar título de postgrado.
- b) Acreditar experiencia profesional administrativa mínima de tres (3) años en cargos del nivel Directivo, adquirida en los últimos cinco (5) años.
- c) Acreditar las siguientes competencias:

ORGANIZACIONALES: Trabajo en equipo, orientación al logro, orientación de servicio, creatividad, adaptación al cambio.

OCUPACIONALES: Respeto a las normas y políticas institucionales, visión de futuro, desarrollo de colaboradores, liderazgo, habilidades de negociación, tolerancia a la presión, planeación y organización y pensamiento analítico.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Rector, para seleccionar y contratar un operador externo a la Institución, encargado de llevar a cabo la búsqueda de candidatos que cumplan los méritos señalados por la Institución, mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que el Decano será nombrado por el Rector de lista plural elaborada por el Consejo Directivo, la cual será conformada entre los candidatos que el operador externo remita a la Institución



ARTÍCULO CUARTO: Los parámetros que deberá tener en cuenta el operador externo, para el proceso de convocatoria y conformación de la lista de candidatos, serán al menos:

1. Convocatoria pública en medio de amplia difusión.
2. Aplicación de pruebas psicotécnicas.
3. Verificar competencia lectora en lengua extranjera.
4. Solicitar a los aspirantes la Hoja de Vida, acompañada de la propuesta de trabajo.
5. Valorar Hoja de vida de los aspirantes, de conformidad con los requisitos mínimos señalados en el artículo primero de la presente norma.
6. Resolución Rectoral que contenga los requisitos de capacidad y experiencia

ARTICULO QUINTO. El operador externo remitirá a la Secretaría General de la Institución, el listado de los candidatos que cumplieron con las calidades y requisitos para ejercer el cargo.

Parágrafo: La Secretaría General, constatará el establecimiento de la lista plural, para programar la presentación de las propuestas de trabajo por cada candidato ante el Consejo Directivo.

ARTICULO SEXTO. De la convocatoria podrán participar los docentes del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, que tenga como mínimo la categoría de Asociado y especialización en el área de la facultad respectiva.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL SANTIAGO MEJÍA CORREA
Presidente

CLAUDIA VELEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo